



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ASYCO S.A.S.
Demandado : LUIS HUMBERTO VIVAS RAMIREZ y OTRO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00775-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ASYCO S.A.S., y en contra de LUIS HUMBERTO VIVAS RAMIREZ y DIEGO ARMANDO VIVAS TRUJILLO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), por concepto del capital contenido en el Pagaré N00040051341, y exigible el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, desde el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, los cuales se entenderán por notificados como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que disponen de cinco (05) días para pagar, y diez para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento de su correo electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S